

INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, junto con memorial allegado por la togada demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

80 C1

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2018-00730
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Martha Cecilia Álzate Zapat.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1350

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No.3638 del 10/12/2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicando el embargo del bien inmueble con M.I. 370-650302, a folio 37 C1, librado por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

248

Radicación: 35-2012-00324
Demandante: Coop. Coomunidad.
Demandado: María Nory Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada
Auto interlocutorio: No.1349

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD con Nit. 804.015.582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002465601	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002480469	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002491451	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002504703	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002511143	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002518812	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002526568	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002527534	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 175.561,00
469030002537011	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002545755	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002555917	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 82.728,00

Total = \$ 1.696.040,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

233

Radicación: 28-2012-00601
Demandante: Coopcenter y otro.
Demandado: Florencia Ramos.
Proceso: Ejecutivo Singular – (acumulada)
Auto interlocutorio: No.1348

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos, el Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002511780	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 494.986,00
469030002519433	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 494.986,00
469030002527188	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 494.986,00
469030002537616	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 494.986,00
469030002546347	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 494.986,00
469030002556501	8305098794	COOPCENTER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 494.986,00

Total = \$ 2.969.916,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2018-00538
Demandante: Conjunto. R. Mallorca Plaza.
Demandado: Isaura Lemos Zúñiga.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1347

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos
Despacho viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Poner de conocimiento de la parte demandada que deberá solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para retirar los oficios de levantamiento.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

149

Radicación: 21-2017-00178
Demandante: Banco Caj Social.
Demandado: Efraín Bañol Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1346

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

77

Radicación: 13-2018-00439
Demandante: Cootraemcali.
Demandado: Carlos Cabezas Landázuri
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1345

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Oficiar al pagador del Instituto de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado CARLOS CABEZAS LANDAZURI con c. de c. No.16.660.735 (decretado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando la medida hasta por la suma de 3.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase copia al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co y contactenos@cali.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2011-00759
Demandante: Bancoomeva.
Demandado: Comercializadora las Américas y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1344

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de conversión, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciense. \$6.723.511,00

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 005-2004-00518
Demandante: Refinancia – Cesionario.
Demandado: Gildardo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1343

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte demanda, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, se

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 005-2017-00597
Demandante: Coop. Multiactiva Coopeventas.
Demandado: Ovidio Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1342

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte demanda, el Despacho revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, se

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos pendientes de pago.

2.- Oficiar al pagador del Instituto del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado OVIDIO RUIZ con c. de c. No.14.435.115 (decretado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciense y remítase copia al correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 004-2017-00701
Demandante: Cobran S.A.S.
Demandado: Alexis Alvarado Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1341

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgad, **RESUELVE:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.500.000,00
FECHA DE INICIO	05-ene-17
FECHA DE CORTE	13-oct-20
TOTAL MORA	\$ 1.278.334
INTERESES ABONADOS	\$ 1.156.980
ABONO CAPITAL	\$ 875.599
TOTAL ABONOS	\$ 2.032.579
SALDO CAPITAL	\$ 624.401
SALDO INTERESES	\$ 121.354
COSTAS	\$200.000
DEUDA TOTAL	\$ 945.755

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

3º Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152 C1

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 003-2017-00374
Demandante: Banco Mundo Mujer.
Demandado: Yamile Osorio Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1540

Ha pasado al despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la representante legal de la Cooperativa Epsifarma en liquidación, empleadora de la parte demandada con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” misma que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, en atención a lo solicitado y como quiera que la información es necesaria para hacer efectivo los descuentos a la demandada, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la solicitud como derecho de petición por improcedente.
- 2.- Por Secretaría remítase copia de los folios 2, 3 18, 20, 31, 35, 36 del segundo cuaderno y copia del folio 63 y 68 del cuaderno principal.
- 3.- Poner de conocimiento de la memorialista que el proceso se encuentra en estado de ejecución, con sentencia y liquidación del crédito en firme, embargo de la quinta parte que



exceda el salario mínimo legal vigente, medida limitada hasta el momento por la suma de \$6.300.000. dineros que deberán consignarse a la cuenta *ÚNICA* No.760012041700 - código de dependencia 760014303000 del Banco Agrario.

Por Secretaría de la Oficina de Apoyo para los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, remítase copia del presente auto al correo electrónico *notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co*.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

***INFORME:** Ha ingresado al Despacho, el presente proceso, donde se evidencia que en providencia que antecede se dispuso el pago de la obligación, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

119 C1

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 002-2019-00467
Demandante: Logwin AIR+OCEAN Colombia S.A.S.
Demandado: Conection Media S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1339

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y viendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. los oficios a cancelar son el No.1766 del 2/07/2019 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Conection Media S.A.S.” con Nit. 900.127.315-6 Matricula No.700493-16. Oficio 1766 del 2/07/2019 circular a bancos, librados por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2010-00004
Demandante: C.R. Torreón del Campestre
Demandado: Eliana Marcela Lagos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1505

En atención al escrito anterior y por ser procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado *OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO*, identificado con c. de c. N°16.355.422 y T.P. 155.682 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2017-00872
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Miguel Angel Conejo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°1339

La apoderada judicial de la parte demandante allega escrito solicitando se ordene el decomiso de un vehículo automotor. En consecuencia y por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de propiedad del demandado *MIGUEL ANGEL CONEJO SANCHEZ* c. de c. No.4.787.857, el cual tiene las siguientes características: placas **TJT-337**, marca: **Foton** Modelo **2015**, Clase: **Camión**, Color: **Rojo**, Línea **BJ5089VEBEA-FA**.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD O TRANSITO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA** o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

3.- INFORMAR a la parte interesada que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2017-00596
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Diana Cortes Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1338

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada DIANA CORTES MARIN, identificada con c. de c. No.38.604.344, en el BANCO FINANDINA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$32.600.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2018-00227
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Mauricio Camacho Panesso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1337

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado MAURICIO CAMACHO PANESSO, identificado con c. de c. No.94.375.617, en el BANCO FINANDINA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$23.800.00. 000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2017-00175
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Faver Ramirez Ramirez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1504

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-795639 de **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, ubicado en la Calle 64N No.5B-41 Conjunto Residencial Reserva de La Flora Parqueadero 216 Sótano-2 Etapa 1 A, de esta ciudad, propiedad del demandado FAVER RAMIREZ RAMIREZ.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- Corresponde a la *Secretaría* de la **OFICINA APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DISTRITAL DE**

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2018-00120
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Bryan Felipe Chavez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1503

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Policía Nacional, en el que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa **CPE-971**, el cual se encuentra inmovilizado en el establecimiento **Valle Car Parking Bodegas Judiciales**, ubicado en el lote de terreno 03 Avenida Principal Callejón San Francisco de Tuluá, teléfono 320 6709039.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2016-00293
Demandante: Coopserp
Demandado: Luz Gloria Castañeda Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1502

De conformidad con el anterior memorial en el que la apoderada de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente la gestión, al tenor del artículo 77 del C. G. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada del actor *MARIA ELENA MARTINEZ CORAL*, al abogado *GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA*, identificado con c. c. No. 94.379.402 y T.P. No.84.157 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2019-00514
Demandante: Coopoceano
Demandado: Fabian Antonio Sánchez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1501

En atención a la solicitud proveniente del *Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, con el fin de atender dicho pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

LIBRESE oficio por **Secretaría al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes dentro del presente proceso **SÍ SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente* contra *Fabián Antonio Sánchez Medina*.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2017-00435
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: María Isabel Folleco Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1500

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la peticionaria que por auto No.791 del 13 de julio de 2020 se tramitó su petición, por lo tanto, se le informa que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2019-00386
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alix Vanessa Arias Ruiz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1499

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la peticionaria que por auto No.1162 del 9 de septiembre de 2020, se decretó el decomiso del vehículo de placas **JFU-932** y no el secuestro, en razón a que, revisado el proceso, el mismo no se encuentra inmovilizado, por lo tanto, se le informa que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.083 de hoy 13 de octubre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt